

## ESTATUTOS

### CAPITULO I – NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA: Con el nombre de “CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS”, se constituye una corporación civil, sin ánimo de lucro, orientada por principios de la religión Católica y sometida a la legislación colombiana. Para todos los efectos legales, la Corporación podrá usar además la sigla “AMIVEGAS”, como abreviatura de su nombre.

ARTICULO 2º. DOMICILIO: La Corporación estará domiciliada en la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero, cuando sea útil al cumplimiento de sus fines, podrá establecer sucursales o dependencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTICULO 3º. DURACIÓN: La Corporación tendrá un término de duración indefinido, pero podrá extinguirse por determinación de la Asamblea General de socios.

### CAPITULO II – OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º. OBJETIVO: El objetivo exclusivo de la Corporación será el mejoramiento de la educación y la cultura. Dentro de éste objetivo, la Corporación dedicará sus esfuerzos a propiciar y coadyuvar al crecimiento y buen desarrollo de la Corporación Educativa San José de las Vegas, velando en primera instancia por subsanar las necesidades económicas permanentes o temporales brindándole su apoyo financiero y sosteniéndola en éstos aspectos.

En desarrollo de este objetivo, la Corporación podrá

1. Recibir donaciones en dinero o en especie, de personas naturales o jurídicas.
2. Adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus objetivos y, en general, para la protección y conservación de su patrimonio, así como hacer inversiones en todo tipo de papeles bursátiles y formar parte de otras personas jurídicas como socia o accionista.
3. Intervenir como acreedor o deudor, en toda clase de operaciones de crédito recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
4. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos.
5. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.
6. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, dentro de las normas establecidas por la legislación colombiana, y sus propios reglamentos.
7. Celebrar, así mismo, con compañías aseguradoras, cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio.
8. Intervenir en la formación de otras Corporaciones sin ánimo de lucro o de fundaciones de interés general o social.
9. Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de sus funciones.

### CAPÍTULO III – SOCIOS.

ARTÍCULO 5º. CLASES DE SOCIOS: Son socios FUNDADORES los que han firmado el ACTA DE CONSTITUCIÓN con ese carácter.

Son socios ADHERENTES los padres o representantes legales del estudiante del Colegio San José de las Vegas o de la Corporación Educativa San José de las Vegas que voluntariamente soliciten el ingreso a la Corporación y sean aceptados como tales. Serán socios adherentes ambos padres, siempre y cuando ambos gocen y estén en ejercicio de la patria potestad; en el evento de que uno de los padres sea privado de la patria potestad, será socio adherente a la Corporación aquel que sea titular de dicha patria potestad. En el caso de fallecimiento de uno de los padres, será socio el padre o la madre supérstite.

Son socios HONORARIOS aquellas personas a quienes la Asamblea General decida nombrar como tales en reconocimiento a sus méritos o servicios a la Corporación, a la Corporación Educativa San José de las Vegas, o al Colegio San José de las Vegas.

Los socios honorarios y adherentes, salvo las excepciones previstas en estos estatutos, tendrán los mismos derechos, deberes y obligaciones que los socios fundadores.

PARÁGRAFO: El carácter de socio adherente se pierde por las siguientes razones:

- a) Por muerte de ambos padres
- b) Por incapacidad legal de ambos padres
- c) Porque ya no tenga ninguna hija o representada matriculada en la "CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS VEGAS".

El carácter de socio honorario se pierde por decisión motivada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 6º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Los socios de la Corporación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, según convocatoria de la misma.
- b) Velar por el mantenimiento del buen nombre de la Corporación ante la comunidad.
- c) Colaborar en todos los asuntos que puedan beneficiar a la Corporación y a la Corporación Educativa San José de las vegas.
- d) Las demás obligaciones implícitas en los presentes estatutos.

Asimismo, los socios de la corporación tendrán los siguientes derechos:

- a. A votar en las reuniones de la Asamblea General de la Corporación.
- b. A delegar la participación en las reuniones de la Asamblea General de Socios de la Corporación, cuando se den las condiciones expresadas en el Artículo 17º. De los presentes estatutos.
- c. A presentar constancias escritas durante las reuniones de la Asamblea General.
- d. A ser elegidos miembros del Consejo Superior, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 22º. De estos estatutos.
- e. Los demás derechos que les confieren los presentes estatutos.

#### CAPITULO IV. – ORGANISMOS DE GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 7º. GOBIERNO DE LA CORPORACION. La organización general de la Corporación comprende diferentes entidades jerárquicamente estructuradas, y dependientes una de otras, en forma tal que sus funciones especiales den por resultado la realización de los objetivos anteriormente expuestos. Estas entidades serán creadas modificadas o suprimidas por la Asamblea General de Socios mediante la aprobación de una reforma estatutaria.

El gobierno de la corporación es ejercido por los siguientes organismos:

- a. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.
- b. CONSEJO SUPERIOR.
- c. DERECCION EJECUTIVA.
- d. SECRETARIA GENERAL.
- e. TESORERIA.

##### A. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO 8º. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general está integrada por los SOCIOS de la corporación, reunidos con el quórum y demás condiciones establecidas en los presentes estatutos. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y la única que interpreta los estatutos y legisla para el futuro.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras la Corporación obtiene la personería jurídica, la Asamblea la conformarán los socios fundadores.

ARTICULO 9º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, según el carácter de las mismas.

ARTICULO 10º. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán dentro de los cuatros primeros meses del año calendario, por convocatoria del Director Ejecutivo, efectuada mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios o por aviso en periódico de amplia circulación en la ciudad domicilio, en ambos casos con anticipación de 15 días calendario, por lo menos. Si convocada la Asamblea General ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la debida anticipación, o no se efectuare convocatoria alguna, la Asamblea se reunirá POR DERECHO PROPIO el primer día hábil del mes de Mayo a las cinco de la tarde, en la sede del domicilio principal de la corporación.

ARTICULO 11°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea tendrán lugar cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación así lo exijan, por convocatoria del Consejo Superior, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal, o de un número plural de socios o corporados que represente la cuarta parte o más de ellos. La convocatoria para las Reuniones extraordinarias será en la misma forma que para las ordinarias, pero la anticipación de la convocatoria podrá ser de cinco días calendario, a menos que en la reunión hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, en cuyo caso la convocatoria deberá hacerse con la misma anticipación de las reuniones ordinarias.

ARTICULO 12°. ASUNTOS A TRATAR EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. En el aviso de convocatoria a las asambleas Extraordinarias de la corporación deberán especificarse los asuntos sobre los cuales se tratará o deliberará, sin que puedan tratarse asuntos diferentes, a menos que así lo disponga el 70% de los socios o corporados asistentes, una vez terminado el orden del día.

ARTICULO 13°. QUORUM DELIBERATIVO EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Habrá quórum deliberativo con la asistencia de un número de socios equivalente a la mitad más uno del número total de socios de la Corporación. En consecuencia, la Asamblea General podrá deliberar con la asistencia de éste número de socios, bien sean fundadores, adherentes u honorarios, salvo las excepciones previstas en la ley o en éstos estatutos.

No obstante, la Asamblea General de Socios podrá reunirse sin citación previa y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes o representados, según estos estatutos, la totalidad de los socios.

ARTICULO 14°. QUÓRUM DECISORIO. Como norma general todas las decisiones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los socios asistentes, siempre que hubiere el quórum deliberativo previsto en éstos estatutos. Se exceptúan las decisiones relativas a reformas de los estatutos, en cuyo caso las decisiones deberán ser aprobadas por el 70% de los asistentes.

Las reformas estatutarias que tengan por objeto modificar la composición del Consejo Superior, necesitarán un quórum deliberativo del 70% de los socios corporados y una mayoría decisoria del 75% de los socios asistentes.

ARTICULO 15°. REUNIONES DE LA ASAMBLEA POR FALTA DE QUÓRUM Y/O POR DERECHO PROPIO. Cuando convocada la Asamblea General a reunión ordinaria o extraordinaria, ésta no pudiera deliberar válidamente por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria para celebrar la reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de 10 ni después de 30 días calendarios contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la nueva reunión la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con el número de socios asistentes, con excepción de lo referente a cambios en la forma de composición del Consejo Superior que deberá cumplir lo previsto en el Artículo 14°. , Párrafo 2°. Cuando la Asamblea General se reúna por derecho propio en sesión ordinaria el primer día hábil del mes de Mayo, como norma general podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de socios asistentes, excepto aquellas decisiones que tengan por objeto modificar la composición del Consejo Superior, evento en el cual deberá cumplirse lo dispuesto en el Artículo 14°. párrafo 2°.

ARTICULO 16°. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de la Asamblea General deberán ser expresadas mediante ordenamientos escritos que prevalecerán ante cualesquiera otras que tengan origen en otras autoridades administrativas dentro de la Corporación. En todos los casos las decisiones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por las mayorías requeridas en los estatutos.

ARTICULO 17°. IMPOSIBILIDAD DE DELEGAR LA PARTICIPACIÓN. Como norma general, la participación de los socios de la corporación en la Asamblea General será de carácter estrictamente personal y, en consecuencia, ningún socio podrá delegar su participación mediante poder. Se exceptúan los casos en que los socios residan fuera del área metropolitana de Medellín y, por razón de la distancia, les fuere imposible asistir, evento en el cual podrán delegar su representación, por escrito, en la persona que habitualmente actúe como acudiente de la alumna.

ARTICULO 18°. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de la Corporación será presidida por el Presidente del Consejo Superior. A falta de éste, la propia Asamblea designará la persona para presidir la reunión. Como secretario actuará el Secretario General de la Corporación designado por el Consejo Superior. A falta de éste, la propia Asamblea designará al secretario para la reunión correspondiente.

ARTICULO 19°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación; a ella corresponde la dirección y orientación de las actividades de la misma dentro del espíritu de sus objetivos. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Señalar la política a seguir en los planes de desarrollo de la CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS y orientar dichos planes hacia la satisfacción plena de los objetivos de la Corporación.
- b. Servir de más alto cuerpo consultivo del Consejo Superior en todos los asuntos que tengan que ver con la supervivencia, funcionamiento y eficacia de la corporación.
- c. Expedir los estatutos y reglamentos generales de la corporación y adoptar las reformas y modificaciones que deben introducirse a éstos mismos estatutos y reglamentos.
- d. Decretar la disolución y liquidación de la corporación.
- e. Nombrar los cuatro miembros temporales del Consejo Superior y a sus suplentes personales y al Revisor Fiscal.
- f. Evaluar y aprobar el informe anual y los balances generales que preparen y presenten a su consideración el Consejo Superior, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, sobre las actividades, funciones a su cargo y estados financieros de la corporación.
- g. Evaluar y aprobar el presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo con el visto bueno del Consejo Superior.
- h. Estudiar, resolver y decidir sobre todos los asuntos o negocios que impliquen el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones relacionados con el desarrollo y con los objetivos de la corporación, que sean sometidos a su consideración por el Consejo Superior.
- i. Delegar las funciones que considere convenientes en el Consejo Superior o en el Director Ejecutivo de la corporación.

ARTICULO 20°. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en Actas aprobadas por la persona o personas que la misma asamblea designe para el efecto. Las Actas deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea. En ellas deberá indicarse el número y la fecha de la reunión, el lugar y la hora de la misma y la forma y antelación de la convocatoria; el número de socios fundadores, adherentes y socios asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número total de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, los nombramientos efectuados; y la fecha y la hora de clausura.

ARTICULO 21°. LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA. Las actas de la Asamblea General se asentarán en un libro destinado especialmente para éste fin, el cual se mantendrá en la sede de la Corporación.

## B. DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 22°. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. Con la manera de conformar el Consejo Superior, que más adelante se expresa, se busca dar a la Corporación una dirección sólida, continua y permanente con el objeto de garantizarle a ella y a la corporación Educativa San José de las Vegas, un respaldo institucional similar al que tuvo el Colegio San José de las Vegas bajo la dirección de la Comunidad Siervas de San José.

El Consejo Superior de la Corporación estará integrado por once miembros principales y sus respectivos suplentes personales, designados en la siguiente forma:

Seis MIEMBROS PERMANENTES, elegidos inicialmente por los socios fundadores al momento de constituirse la corporación, con periodo indefinido, y reemplazados de conformidad con el artículo 24 de éstos estatutos. Para ser miembro permanente del Consejo Superior se requiere ser padre o madre de una o más alumnas o ex – alumnas del Colegio San José de las Vegas.

Cuatro MIEMBROS TEMPORALES, elegidos de su seno por la Asamblea General, con período de dos años. Para ser miembro temporal del Consejo se requiere ser padre o madre de una o más alumnas del Colegio San Jose de las Vegas.

Un MIEMBRO TEMPORAL ESPECIAL, elegido por los miembros permanentes del Consejo Superior, para un periodo de un año. Este Miembro Temporal Especial del consejo podrá ser un religioso, una religiosa o un seglar distinguido por su compromiso personal con la iglesia Católica.

Los SUPLENTES PERSONALES de los miembros del Consejo Superior serán sus respectivos cónyuges. Cuando no existiere el cónyuge, podrá designarse como suplente a otra persona, que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser miembro del Consejo Superior.

Al momento de la constitución de la Corporación, los socios fundadores elegirán los Cuatro Miembros Temporales principales del Consejo Superior, y a sus respectivos suplentes personales, para un período de dos años. Al cabo de éstos dos años, la Asamblea General de Socios elegirá los cuatro Miembros Temporales y sus suplentes así sucesivamente cada dos años.

PARAGRAFO: Tanto los miembros temporales como el miembro temporal especial, podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 23°. DEJACION DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros del Consejo Superior dejarán de pertenecer a él por las siguientes razones:

- a. Por muerte.
- b. Por voluntad propia.
- c. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.
- d. Por faltar a más de dos reuniones ordinarias del Consejo Superior sin causa justificada.
- e. Por decisión motivada del resto de los miembros permanentes, cuando existan faltas comprobadas a la moral, la ética o a las buenas costumbres.

En los casos de que tratan los literales a, b, d y e, la vacante resultante será llenada por el suplente personal respectivo. Si el suplente no existiere, el Consejo Superior podrá elegir los reemplazos entre los socios de la Corporación; estas personas ejercerán sus cargos por el resto del período.

ARTICULO 24°. COOPTACION DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros permanentes del Consejo Superior serán reemplazados por el sistema de cooptación entre ellos mismos, es decir que en caso de resultar una vacante los cinco miembros restantes nombrarán la persona que deba llenarla. Esta persona deberá tener las mismas calidades del miembro que está reemplazando, es decir deberá ser padre o madre de una o más alumnas o ex alumnas del Colegio San Jose de las Vegas.

ARTICULO 25°. DIGNATORIOS DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes serán elegidos por los miembros del Consejo para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si no se hubieren nombrado o estuvieren ausentes, actuarán las personas que sean designadas por el consejo para la correspondiente reunión. En las faltas del presidente, la reunión será presidida por el Vicepresidente.

ARTICULO 26°. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior de la Corporación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses, previa convocatoria personal, telefónica o por escrita emanada del Director Ejecutivo de la Corporación. El Consejo Superior se reunirá extraordinariamente cuando lo convoquen el director ejecutivo, el presidente, dos de sus miembros, o el Revisor Fiscal de la Corporación. A las reuniones podrán asistir los miembros principales y los miembros suplentes. Sin embargo, cuando asistan ambos a la reunión, para efectos de quórum y votación solo se consideran los miembros principales asistentes y los suplentes de quienes no asistieron.

ARTICULO 27°. QUORUM Y ACTAS DE REUNION DEL CONSEJO SUPERIOR. Para las reuniones del Consejo Superior habrá quórum con la asistencia de siete de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. De cada reunión se levantará un acta donde se hará constar el número de la reunión, la fecha, hora y lugar, la forma de convocatoria, los asistentes, los temas tratados y las decisiones adoptadas, indicando los votos obtenidos a favor, en contra y en blanco, las constancias que los miembros tengan a bien solicitar que se incluyan en el Acta, y la fecha y hora de la clausura. Las Actas de Reunión del Consejo Superior se asentarán en un libro que se destinará para ese fin. Las actas llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Consejo Superior.

ARTICULO 28°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. En el Consejo Superior se entiende delegado el más amplio mandato de los socios para administrar la Corporación y, por consiguiente, el consejo Superior tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto de la Corporación y para tomar todas las determinaciones necesarias en orden a que ésta cumpla sus fines. De manera especial, tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar y remover los funcionarios cuya designación no corresponda a la Asamblea General y no sea delegada al Director Ejecutivo.
- b. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Corporación y a su suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.
- c. Nombrar presidente, Vicepresidente y Secretario General del Consejo Superior.
- d. Nombrar al Tesorero de la Corporación
- e. Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Corporación, señalar sus funciones y fijar las remuneraciones de los mismos.
- f. Presentar a la Asamblea General los programas que debe realizar la Corporación de acuerdo con sus fines y objetivos.
- g. Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y los informes especiales que ella le solicite.

- h. Aprobar o desaprobar las cuentas, balances, relaciones, cálculos, inventarios y demás operaciones que se hagan conforme al presupuesto de rentas y gastos de la Corporación.
- i. Crear los comités de carácter técnico y económico que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y delegar en ellos parte de sus atribuciones.
- j. Señalar la cuantía de los negocios que puede celebrar el Director Ejecutivo.
- k. Convocar la Asamblea General extraordinariamente, cuando lo juzgue conveniente.
- l. Aceptar o rechazar donaciones, herencias, legados o auxilios de cualquier naturaleza.
- m. Decidir sobre cualquier adquisición de bienes muebles e inmuebles de la corporación y sobre la adquisición y enajenación de los mismos.
- n. Determinar las partidas que se deban llevar a fondos especiales.
- o. Tomar, en general, las decisiones que no correspondan a la Asamblea General o a otros organismos de la Corporación.

#### C. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTICULO 29°. REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION. La representación legal de la Corporación estará a cargo del Director Ejecutivo o, a falta de éste, de su suplente, quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Director Ejecutivo y su suplente serán nombrados por el Consejo Superior para períodos de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por determinación del mismo Consejo Superior.

ARTICULO 30°. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Representar legalmente a la Corporación ante cualesquiera persona naturales o jurídicas, judiciales o extrajudiciales, administrativas, policivas y contractualmente.
- b. Convocar el Consejo Superior.
- c. Velar por el buen cumplimiento de las normas estatutarias y demás reglamentaciones, y ejecutar los acuerdos expedidos por el Consejo Superior.
- d. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre la marcha de la Corporación y su estado financiero.
- e. Presentar candidatos para la designación de Secretario General y recomendarlos al Consejo Superior.
- f. Celebrar los contratos de trabajo con el personal que prestará sus servicios a la Corporación para el desempeño de sus correspondientes cargos.
- g. Proveer los cargos que le delegue el Consejo Superior según demanden los fines y el servicio de la Corporación pudiendo removerlos y reemplazarlos y señalarles sus remuneraciones.
- h. Delegar sus poderes, de acuerdo con el Consejo Superior en terceros, para que éstos representen judicial o extrajudicialmente a la Corporación.
- i. Elaborar el presupuesto anual de la Corporación para análisis del Consejo Superior y aprobación final de la Asamblea General.
- j. Constituir gravámenes sobre los bienes de la Corporación, realizar operaciones de crédito y efectuar gastos hasta la cuantía que le señale el Consejo Superior. La constitución de gravámenes requiere autorización previa del Consejo Superior.
- k. Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo.

#### D. LA SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO 31°. DESIGNACION DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General será nombrado por el Consejo Superior para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o remplazado cuando sucedan hechos que, a juicio del Consejo Superior, así lo determinen.

ARTICULO 32°. CALIDADES DEL SECRETARIO GENERAL. El Consejo Superior establecerá las calidades que debe poseer la persona que haya de ser escogida para el desempeño de ese cargo, y determinará las condiciones y requisitos que debe llenar para el ejercicio del mismo.

ARTICULO 33°. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a. Desempeñar las funciones de Secretario de la Asamblea General, de Secretario del Consejo Superior y de Secretario General de la Corporación.
- b. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de los cuerpos indicados en el literal anterior.
- c. Representar a la Corporación en todos aquellos actos para los cuales sea designado por el Director Ejecutivo.

\*\*\* CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS – ESTATUTOS

\*\*\*

- d. Mantener bajo su cuidado el control de los libros, registros y archivos de la Corporación.
- e. Dar a conocer los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Superior, de la Dirección Ejecutiva y de otras entidades, cuando así lo ordene el mismo texto de tales documentos.
- f. Informar al consejo superior y a la Dirección Ejecutiva sobre las actividades de su cargo.
- g. Las demás funciones propias de su cargo y otras que le señalen el Consejo Superior y el Director Ejecutivo.

E. DEL TESORERO.

ARTICULO 34°. DESIGNACION DEL TESORERO. La Corporación tendrá un tesoro designado por el Consejo Superior.

ARTICULO 35°. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a. Recaudar y administrar los fondos de la Corporación, debiendo rendir cuentas detalladas de su manejo al final de cada ejercicio.
- b. Vigilar la ejecución presupuestal.
- c. Expedir certificaciones y recibos sobre las donaciones recibidas.

CAPITULO V – PATRIMONIO DE LA CORPORACION.

ARTICULO 36°. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la corporación estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, por rendimientos de sus propios haberes y por los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, nacional o extranjera. La corporación iniciará sus actividades con un patrimonio de VEINTIUN MIL PESOS M. L. (\$21.000.00) suma del aporte de 1.500.00 de cada uno de los 14 socios fundadores.

ARTICULO 37°. DONACIONES PARA FINANCIAR LA ADQUISICION DEL LOCAL DEL COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS. La corporación Recibirá de sus socios fundadores y adherentes una donación mensual por cada hija matriculada en el Colegio San Jose de las Vegas o Corporación Educativa San José de las Vegas, Con destino a financiar, en primer lugar, la adquisición de los terrenos, edificio y dotación del colegio. Y en segundo lugar el desarrollo de los demás programas propios de sus objetivos. Esta donación acoge el espíritu de las decisiones tomadas por la reunión de Asovegas del 27 de Octubre de 1985. Para el primer año, 1986, el valor de las donaciones se distribuirá de acuerdo con los niveles de matrículas del colegio así:

| NIVELES | PREESCOLAR<br>Y PRIMARIA | BASICA<br>SECUNDARIA<br>(1º.- 4º. Bto.) | MEDIA<br>VOCACIONAL<br>(5º. Y 6º. Bto.) |
|---------|--------------------------|---|---|
| I       | 500.00                   | 750.00                                  | 1.000.00                                |
| II      | 1.000.00                 | 1.250.00                                | 1.500.00                                |
| III     | 1.500.00                 | 1.750.00                                | 2.000.00                                |
| IV      | 2.000.00                 | 2.150.00                                | 2.300.00                                |

Para los años Subsiguientes, el Consejo Superior establecerá el incremento que deberán tener las donaciones. Durante los primeros ocho años el incremento de las donaciones no podrá ser inferior al 15% sobre el año inmediatamente anterior, de acuerdo con el espíritu de la reunión de ASOVEGAS ya mencionada. El valor de ésta donación podrá ser superior al señalado en la tabla, si el donante así lo desea.

ARTICULO 38°. DESTINACION DEL PATRIMONIO. Los bienes de la Corporación no podrán destinarse a nada distinto del cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO: La corporación podrá garantizar con su patrimonio obligaciones propias y obligaciones de la “Corporación Educativa de San José de las Vegas” en los casos autorizados por el Consejo Superior. En los demás casos requerirá la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO VI.- REVISOR FISCAL.

ARTICULO 39º. REVISORIA FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público, y será elegido por la Asamblea General para períodos de un año. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo de la Corporación y quien lo ejerza no podrá ser pariente del Director Ejecutivo ni de los miembros del Consejo Superior, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad. Podrá ser reelegido indefinidamente, o removido por la Asamblea General de Socios, se hubiere causas para ello.

ARTICULO 40º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Superior o al Director Ejecutivo de la Corporación, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes que solicitan.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las Actas de la Asamblea General y el Consejo Superior y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. verificar la exactitud y veracidad de los inventarios y balances y la comprobación de todos los valores de la Corporación y de los que ésta tenga bajo su custodia.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
7. Examinar los balances y demás cuentas de la corporación, aprobarlas y cuando se produzcan los balances generales, rendir al efecto un informe al Consejo Superior, a la Asamblea General, y los que solicite el Director Ejecutivo sobre asuntos relacionados con las funciones de la Revisoría.
8. Certificar por escrito sobre las donaciones recibidas.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende el Consejo Superior o la Asamblea General.

CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION.

ARTICULO 41º. DISOLUCION. La Asamblea General podrá declarar disuelta la Corporación, previa observancia de las disposiciones legales. Par esta decisión se requiere el voto favorable del 75% de los Corporados.

ARTICULO 42º. Disuelta la corporación los haberes de la entidad, después de cancelar las obligaciones pertinentes, pasarán a la "CORPORACION EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS VEGAS" o, en su defecto, los haberes pasarán a otra Corporación sin ánimo de lucro que tenga objetivos y fines similares a la Corporación Educativa mencionada.

CAPITULO VIII. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 43º. Los presentes estatutos rigen desde su aprobación.